

Expediente: **1936/12-I3**

Carátula: **SUCAR MARCOS SEBASTIAN C/ EL COLITA MATERIALES S.H. Y RIVADENEIRA MAURICIO Y RIVADENEIRA
FEDERICO Y RIVADENEIRA BRUNO GAST S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20274934132 - SUCAR, MARCOS SEBASTIAN-ACTOR

27315146564 - EL COLITA MATERIALES SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, MAURICIO-DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, FEDERICO-DEMANDADO

90000000000 - RIVADENEIRA, BRUNO GASTON-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1936/12-I3



H105014903876

**JUICIO: SUCAR MARCOS SEBASTIAN c/ EL COLITA MATERIALES S.H. Y RIVADENEIRA
MAURICIO Y RIVADENEIRA FEDERICO Y RIVADENEIRA BRUNO GAST s/ X - INSTANCIA
UNICA.- EXPTE. 1936/12-I3**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

VISTO: para resolver el pedido de sentencia de trance y remate solicitado, por derecho propio, por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés.

RESULTA Y CONSIDERANDO

Mediante presentación del 17/10/23, el letrado Rodrigo Achá Sanjinés inició ejecución de sus honorarios que le fueron regulados en sentencia de primera instancia dictada en esta causa, en contra de El Colita Materiales S.H, Rivadeneira Mauricio, Rivadeneira Federico y Rivadeneira Bruno Gaston.

Conforme surge de las constancias de esta incidencia los demandados, fueron intimados de pago y citados de remate por la suma de \$100.000 (pesos cien mil) en concepto de honorarios regulados en autos a favor de el Dr. Rodrigo Achá Sanjinés, en sentencia de 1ra. instancia, y que les corresponde soportar a los demandados, con más la suma de \$10 en concepto del 10% de aportes de ley 6059.

Las intimaciones precedentemente individualizadas se notificaron el 01/11/23 en los domicilios digitales de los obligados quienes dejaron vencer el término legal conferido para efectuar el pago, sin hacerlo efectivo y sin oponer excepción alguna.

A partir de lo expuesto, con base en lo establecido por el artículo 522 del CPCyC (Ley 6.176) y atento a las constancias de los presentes autos, corresponde llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. Rodrigo Achá Sanyinés en contra de El Colita Materiales S.H, Rivadeneira Mauricio, Rivadeneira Federico y Rivadeneira Bruno Gaston, por la suma de \$100.000 por honorarios de primera instancia, con más la suma de \$10.000 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059.

Costas: por la ejecución de el Dr. Rodrigo Achá Sanjinés, las costas serán soportadas por El Colita Materiales S.H, Rivadeneira Mauricio, Rivadeneira Federico y Rivadeneira Bruno Gaston, los ejecutados vencidos (art. 61 del CPCyCC, supletorio).

Honorarios: corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios por la etapa procesal oportuna (art. 20 de la ley n°5.480).

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Rodrigo Achá Sanjinés en contra de El Colita Materiales S.H, Rivadeneira Mauricio, Rivadeneira Federico y Rivadeneira Bruno Gaston, hasta hacerse íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a suma de \$100.000 (pesos cien mil) en concepto de honorarios regulados en 1ra instancia y que corresponde soportar a los demandados, con más la suma de \$10.000 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059.

II) COSTAS: a los ejecutados vencidos, según lo considerado.

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MJR 1936/12-I3

Actuación firmada en fecha 21/02/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.